



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

RESOLUCION No. 209-CSUP-2018

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad, además de la formación académica y profesional con visión técnica y humanista, la promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas y la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios de la Constitución;

Que, el Art. 5 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como Derechos de las y los estudiantes, acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos.

Que, es necesario disponer de un instrumento legal que regule las Giras Técnico Académicas que contribuyen a la formación de los futuros profesionales de la UPEC, en conocimientos y el ejercicio práctico, que respondan a las necesidades del desarrollo regional y nacional.

Que, el Art. 16 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, dispone que: "Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico: literal f) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución";
y,



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, expide las reformas al:

REGLAMENTO DE GIRAS ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Art. 1.- DE LAS GIRAS ACADÉMICAS.- Las giras académicas constituyen experiencias académicas de observación y prácticas que garantizan el uso de conocimientos teóricos, metodológicos y técnicos instrumentales, para el desarrollo de competencias de los estudiantes en el campo profesional en las distintas áreas de conocimiento.

Art. 2.- DEL OBJETO.- Este reglamento tiene por objeto normar las giras técnico académicas de observación y práctica de los estudiantes de las Carreras de la UPEC, las cuales se realizarán de tal modo que los lugares de gira estén estrechamente articulados y relacionados con el perfil profesional de los estudiantes.

Art. innumerado.- DE LOS OBJETIVOS.- se procurarán alcanzar los siguientes:

- a.** Incentivar que los estudiantes investiguen los procesos que se generan dentro de las actividades relacionadas con la carrera;
- b.** Permitir que los estudiantes conozcan el manejo adecuado de las diferentes actividades que tienen relación con su perfil profesional;
- c.** Fortalecer a los futuros profesionales en las distintas áreas del conocimiento; y,
- d.-** Intercambiar experiencias académicas entre pares de otras Instituciones de Educación Superior y de empresas públicas y privadas.

Art. 3.- DE LA DURACIÓN.- Las giras técnico - académicas durarán en función del cumplimiento de los objetivos que se requieran alcanzar en la formación académica y de acuerdo a la naturaleza de la carrera, que



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

constará en el plan de gira. Los plazos serán definidos y aprobados por el Decano/a de la Facultad.

Art. 4.- DE LA OBLIGATORIEDAD.- Las giras técnico académicas son de carácter opcional y no obligatorias para los estudiantes.

Para el efecto, el estudiante que no participe de la gira académica deberá realizar una actividad de observación o práctica relacionada al o los resultados de aprendizaje que vayan a ser considerados en la gira académica; el estudiante deberá presentar un informe técnico.

Art. 5.- DE LA PLANIFICACIÓN.- Las giras académicas podrán realizarse hasta dos ocasiones por cohorte de cada Carrera; las que podrán ser de carácter nacional o internacional.

Las giras académicas serán planificadas y deberán constar en el programa analítico y sílabo de la asignatura, para lo cual deberán ser elaboradas conjuntamente por el Director/a de Carrera y el/los docentes responsables de la gira académica y en forma subsecuente aprobadas por el Consejo Académico hasta 15 días después de iniciado el periodo académico.

No se aprobará la realización de la gira si no existe dentro del proyecto la contratación de un seguro estudiantil; y, el de transporte de ser el caso.

La Planificación deberá ser presentada mediante un formato establecido y estandarizado para las Carreras, el cual deberá contener básicamente las siguientes generalidades: Nombre de la organización, datos del reconocimiento legal, representante legal, responsable de la gira, datos institucionales, seguros de transporte y estudiantiles.

Resumen del proyecto: nombre del proyecto, objetivos, competencias a desarrollarse, justificación de antecedentes de la gira, ubicación o destino, duración, itinerario, nómina de participantes con las respectivas firmas de aceptación, presupuesto, sílabo y programa analítico de las asignaturas, certificación de estudiantes matriculados,



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

materiales necesarios para la gira, instrumentos de trabajo, actividades de evaluación y carta de aceptación por parte de los estudiantes, entre otros.

Art. 6.- DESARROLLO DE LA GIRA.- En el desarrollo de la gira, se podrán elaborar fichas técnicas relacionadas a las actividades realizadas durante el día. El formato de la ficha será entregado por el docente responsable.

Al finalizar la jornada académica/práctica, se procurará organizar una reunión de trabajo en donde se conocerán las debilidades y fortalezas encontradas por los estudiantes en la construcción y/o aplicación del conocimiento.

Art. 7.- DE LOS PARTICIPANTES.- Dentro de las giras académicas participarán los estudiantes que se encuentren legalmente matriculados y las giras sean parte de la malla curricular de las Carreras. De preferencia se realizarán en los últimos niveles de las Carreras.

Art. 8.- DEL FINANCIAMIENTO.- Las giras técnicas académicas que formen parte de la escolaridad serán financiadas en su totalidad por los estudiantes de la Carrera que participen de la gira técnico académica.

Art. 9.- DEL COMPORTAMIENTO DE LOS ESTUDIANTES.- Los estudiantes deben cumplir en todo momento, las actividades académicas programadas en la gira y las disposiciones emitidas por los docentes responsables.

Cualquier acto de indisciplina que atente contra el buen nombre y prestigio de la institución, será comunicada por parte del o los docentes responsables al Director de Carrera por escrito, y de ser el caso se aplicará las sanciones correspondientes según la normativa interna.

Art. 10.- DE LAS PROHIBICIONES.- En el traslado y ejecución de la gira académica, los participantes no podrán consumir ninguna clase de bebidas alcohólicas y/o cualquier sustancia psicotrópica. De la misma forma, se prohíbe el consumo de tabaco, en zonas o áreas restringidas.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

No existirán autorizaciones para giras técnico-académicas que no consten en la planificación académica de cada una de las Carreras.

Por ningún concepto podrán participar en la gira, personas ajenas al grupo de trabajo, este control será una obligación del responsable de la gira.

Art. 11.- DE LAS SANCIONES.- En caso de cometer faltas graves, el equipo de docentes que participan en la gira, elaborarán un informe dirigido al Director de Carrera, para que proceda con la sanción respectiva, dentro del término de tres días una vez finalizada la gira de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de estudiantes de la Universidad.

Art. 13.- DE LOS EQUIPOS.- En caso de requerir de equipos que disponga la Universidad, el Director de Carrera y el Docente deberán realizar la solicitud con la debida antelación de por lo menos tres días al Jefe de Bodega para su respectivo préstamo, previa autorización de la máxima autoridad.

Para efectos de utilización de los equipos, el Docente Responsable entregará mediante acta entrega recepción al estudiante o estudiantes quienes responderán por su mal uso, daño o pérdida.

Art. 14.- DEL INFORME.- En el plazo de ocho días, los estudiantes deberán presentar su informe en forma escrita y digital, anexando las fichas técnicas y evidencias, utilizando el formato preestablecido, al Docente Responsable de la gira académica.

Los docentes responsables deberán presentar al Director de Carrera, un informe de las actividades cumplidas, en el que constarán el listado de asistencia y evidencias de participación de los estudiantes para los fines consiguientes.

Art. 15.- DE LAS AUTORIZACIONES.- Las giras académicas serán autorizadas por el Consejo Académico y posteriormente por Consejo



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Superior Universitario Politécnico, previo informe de las Direcciones de Bienestar Universitario y Financiera.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- Las Direcciones de las Carreras y la Dirección Académica determinarán y establecerán los contenidos básicos de los instrumentos generales de las giras técnico académicas, que será aplicable a todas las carreras.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por la naturaleza de las Carreras podrá solicitar la inclusión de otras giras académicas que se encuentre programadas en las mallas curriculares de las Carreras; para lo cual deberán presentar la planificación de conformidad con lo señalado en este Reglamento. Deberá incluirse además como datos relevantes: **a).**- Las fechas de salida; y, **b).**- La programación de recuperación de clases de los alumnos que participan de las giras.

SEGUNDA.- Únicamente en el periodo académico octubre 2018/febrero 2019, se posibilitará que las carreras presenten la planificación de las giras académicas para el presente periodo académico fuera del plazo establecido en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior Universitario Politécnico y sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra de igual o menor jerarquía.

Dada, en la sala de sesiones del Consejo Superior Universitario Politécnico de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en Tulcán, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Dr. Hugo Ruiz Enriquez

**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITECNICO**



CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada en Sesión Ordinaria del martes veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.

Dr. Juan Carlos Villadreses

SECRETARIO

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITECNICO



